

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1800
RAD. 030-2016-00774-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **\$ 153.603 m/cte.**

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'JHG', written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1799
RAD. 30-2016-00774-00

Santiago de Cali, 11 6 ABR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 ABR 2017

Juzgado de
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1798
RAD. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$ 1.934.360 m/cte.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1797
RAD. 26-2015-00228-00

Santiago de Cali, 05 ABR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1801
RAD. 002-2012-00862-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-607823, de propiedad de uno de los demandados, el señor **EDISON VARGAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.449.878.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2012	862
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	97C1		\$ 266.209,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	43,49,58,61,64,85,94C1		\$ 63.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	139C1		\$ 134.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4C2		\$ 20.545,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 483.754,00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TREA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No _____

FECHA _____

06 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

La Secretaria

Juzgado Civil Municipal de Cali
Marianela Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 561
RAD. 09-2013-00293-00**

Santiago de Cali, _____

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte demandante, y como quiera que se hiciera efectiva la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora tal como lo acredita visto folio 118-122 Cd-1, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDOS" en contra JOSE RICARDO GUZMAN GONZALEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada JOSE RICARDO GUZMAN GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.396.890 constituidos por cuenta del presente asunto como excedente de embargo. Toda vez que el presente asunto termino por pago total de la obligación. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPONGA EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 ABR 2013

JUZGADOS
SECRETARIA
Marta J. ...
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1811
RAD. 035-2013-00557-00

Santiago de Cali, 05 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de las parte actora el Oficio No. 01-691 de fecha 13 de marzo de 2017, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali
Mariana Ramírez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1812
RAD. 034-2008-00711-00

Santiago de Cali, 18 6 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 09-727, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso por desistimiento tácito que en esa dependencia judicial cursó con radicación No. 006-2010-00671; y en tal virtud, solicita dejar sin efecto el Oficio No. 3305 de fecha 06 de septiembre de 2010, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARIÁ JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1813
RAD. 04-2016-00159-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el numeral 2do. Del auto de sustanciación No. 1506 de fecha 17 de marzo de 2017, visible a folio 69 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1809

RAD. 04-2014-00387-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 1013 del 24 de Marzo de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibieron comunicaciones previas en tal sentido, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**, visible a folio 13 del presente cuaderno.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1808
RAD. 030-2013-01023-00

Santiago de Cali, _____

16 8 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 04-506, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó con radicación No. 008-2014-00234, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 ABR 2017

Juzgado de
Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1807
RAD. 035-2007-00278-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de las parte actora el Oficio No. 01-687 de fecha 06 de febrero de 2017, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1789
RAD. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, 05 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 01-2009 del 28 de febrero de 2017, allegada al Despacho por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que los demandados se encuentran inactivos de la nómina de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por ello, no se puede aplicar la medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 7 de ABR 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1790
RAD. 010-2010-00658-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 01-390, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, visible a folio 42 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1805
RAD. 02-2010-00688-00

Santiago de Cali, 05 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el Oficio No. 1184 proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. **030-2012-00546-00** fue remitido al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; en consecuencia, cualquier información relacionada con el proceso de mencionada radicación, debe ser dirigida a dicho Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1804
RAD. 007-2013-00653-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No.1539, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1802
RAD. 008-2011-00395-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 07-1051, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que mediante providencia 1628 del 16 de marzo de 2017, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares respecto de la demandada **SCHIRLEY YOHANNA CÁRDENAS ROMÁN**, y en virtud al embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, comunicado mediante Oficio No. 613 del 07 de marzo de 2012, al interior del proceso con radicación No. 08-2011-00395-00, se dejan a disposición de este Despacho judicial al igual que todos los depósitos descontados a la demandada; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. *553*
RAD. 011-2005-00126-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-54388** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad de uno de los demandados, la señora **GLORIA LUCÍA CIFUENTES SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **38.854.518**.

2.- **POR SECRETARIA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE,

JH
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *063* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1794
RAD. 12-2016-00868-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1810
RAD. 003-2009-01352-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a **GERALDIN REY SARTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.085.624 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 ABR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 556
RAD. 035-2013-00568-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017,

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, la señora **ANA MERAIDA HURTADO MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.399.966**, que se tramita dentro del proceso ejecutivo ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: **MARÍA DE JESÚS BUSTAMANTE**, demandado: **ANA MERAIDA HURTADO MONTERO Y OTRO**, bajo radicación No. **08-2014-01046-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557
RAD. 06-2016-00347-00

Santiago de Cali, 08 ABR 2017

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual o demás prestaciones que devengue el demandado, el señor **JORGE ELIÉCER ROBAYO VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.928.199**, como empleado de la empresa **REMEO CENTER CALI**, ubicada en la calle 13 No. 57A-33, Barrio El Dorado de la ciudad de Cali (V).

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$4.761.908.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- **GLÓSASE** al expediente el Oficio No. 3918 de fecha 21 de noviembre de 2016 sin diligenciar, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1786
RAD. 22-2016-00313-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1787
RAD. 12-2015-00641-00

Santiago de Cali, 10 DE ABR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 554
RAD. 002-2011-00224-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2011

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **LILIANA CECILIA SILVA ECHEVERRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. **66.983.606** en las entidades bancarias **BANCO HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las diferentes entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$14.860.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 4064 de fecha 10 de agosto de 2011, visto a folio 6 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2011

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555
RAD. 011-2015-00225-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a nombre de la sociedad demandada **EXIMCOL S.A.**, identificada con NIT No. **800157471-2** en las entidades fiduciarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSSC, BANCO POPULAR, ALIANZA FIDUCIARIA, CORFICOLOMBIANA, BANCO HELM BANK, BANCO DAVIVIENDA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., BANCO COLPATRIA.**

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a las diferentes entidades fiduciarias, limitando el embargo a la suma de **\$158.021.509.00 m/cte.**, ordenándole que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07 ABR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1788
RAD. 012-2015-00890-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, el inventario del vehículo tipo automóvil de placas **MTN 049**, allegado al Despacho por la sociedad **CIJAD S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 552
RAD. 034-2013-00004-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de placa **TUQ-64C** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad del demandado, el señor **JHONY ANDREY TAMAYO ESCOBAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **16.288.030**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

3.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el numeral 3ro del auto interlocutorio No. 1622 de fecha 11 de junio de 2013, visible a folio 19 del presente cuaderno; mediante el cual se libró el Oficio No. 1157 (folios 20 y 21, Cdno # 2) dirigido a las entidades respectivas para que dejaran a disposición de este Despacho el vehículo de placas CMG 240.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1785
RAD. 31-2016-00483-00

Santiago de Cali, 05 ABR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

Juzgado de
Civil N.º 31
M.º 100
RAMÍREZ
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1793
RAD. 11-2016-00388-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1792
RAD. 11-2016-00360-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

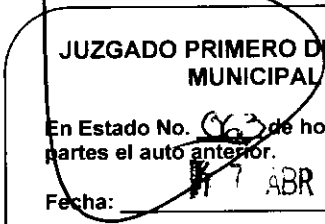
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017


MAGISTRADO DE EJECUCIÓN CIVIL
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1845
RAD. 029-2006-00003- 00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1829
RAD. 26-2016-00785-00

Santiago de Cali, 05 ABR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

Juzgado de Ejecución Civil No. 26
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1795
RAD. 11-2007-00933-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Mariano Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1796
RAD. 31-2016-00690-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
MARIAJIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1784
RAD. 009-2013-00502-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.022.990** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **183.545** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURÍDICO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Mónica Jiménez Faría
MÁRIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1828
RAD. 026-2016-00785-00

Santiago de Cali, 05 ABR 2017

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$ 702.228.00 m/cte.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1830
RAD. 034-2014-00183-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el Oficio No. 0479 proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. **2013-00111** fue remitido al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; en consecuencia, el Oficio No. 01-354 fue enviado a mencionado Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1816
RAD. 020-2014-00968-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, comunicándole que este Despacho judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1778 de fecha 23 de noviembre de 2016 -visible a folio No. 121 del expediente- decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del proceso radicado bajo el No. 020-2014-00968; razón por la cual los remanentes solicitados mediante Oficio No. 1136 de fecha 06 de marzo de 2017 **NO SURTE EFECTO** alguno, lo anterior para que obre y conste en el proceso singular de mínima cuantía radicación No. 76001-41-89-004-2016-00198-00.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 19 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles M
Margarita Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1817
RAD. 011-2014-00766-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que el señor **JEYSON MARTÍNEZ HUERTAS**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Juana Lango Ramirez
SECRETARIA

MARÍA SIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1819
RAD. 006-2014-00207-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2017

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ENY MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.526.887 de Popayán (C)** y tarjeta profesional No. **15.542 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1820
RAD. 013-2014-00648-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al pagador de la sociedad **RAPIASEO S.A.S.**, para informarle que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 01-014 de fecha 12 de enero de 2017, recibido en las instalaciones de la entidad el día 17 de enero de 2017; por medio del cual se decretó el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales devengadas y por devengar que tiene derecho la demandada, la señora **PAULA ANDREA AZAIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.584.217**; teniendo en cuenta que la obligación objeto de ejecución se contrajo con una entidad Cooperativa y de conformidad con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo: **“todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordante del Código Civil”** **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA**, librese el oficio respectivo.

3.- **GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de las parte actora, la respuesta al Oficio No. 01-016 del 12 de enero de 2017, allegada al Despacho por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, mediante la cual informa que se acató la medida judicial de orden de decomiso del vehículo de placas **LAC-66D** propiedad de uno de los demandados, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1821
RAD. 022-2014-00508-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ENY MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.526.887 de Popayán (C)** y tarjeta profesional No. **15.542 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1822
RAD. 002-2009-01467-00

Santiago de Cali, 7 ABR 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a **GHERALDIN REY SARTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.085.624 de Cali (V)**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1814
RAD. 06-2015-00006-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de las parte actora para los fines pertinentes, el Oficio No. 02-0978 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

Juzgado en
Santiago de Cali
Marta J. L. Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1823
RAD. 032-2013-00462-00

Santiago de Cali, 6 ABR 2017

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ENY MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.526.887 de Popayán (C)** y tarjeta profesional No. **15.542 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 ABR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1824
RAD. 33-2014-00782-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.022.990** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **183.545** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURÍDICO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1825
RAD. 011-2013-00485-00

Santiago de Cali, 10 6 ABR 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, distinguido con las matricula inmobiliaria No. 370-464492, allegada al Despacho por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad-Inspección Urbana de Policía II Categoría Barrio El Diamante.

2.- **AGREGASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 01-2576 del 30 de enero de 2017, allegada al Despacho por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que por orden de embargo dentro del proceso ejecutivo mixto emanado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se dejó sin vigencia la orden de embargo emitida por este Despacho judicial, lo anterior en virtud de prelación de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1831
RAD. 011-2013-00485-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **URBANIZACIÓN EL DANUBIO**, a favor de **SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **66.996.008** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **244.159** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1826
RAD. 006-2012-00378-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el Oficio No. 401 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. **2003-00253**, se archivó por desistimiento tácito; en tal virtud, se dejó a disposición del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el embargo de remanentes solicitado mediante Oficio No. 1796 del 23 de noviembre de 2007.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1827
RAD. 024-2015-01254-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, el Oficio No. 07-01019 proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 025-2016-00157, se terminó por pago total de la obligación, en tal virtud, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándose sin efecto el Oficio No. 1924 del 10 de junio de 2016, librado por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1818
RAD. No. 003-2015-00069-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes muebles y todos los bienes susceptibles de esta medida; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes muebles y todos los bienes susceptibles de esta medida, los cuales se encuentran ubicados en la **CARRERA 66 A No. 11-160 Barrio Limonar de la ciudad de Cali**, denunciados como propiedad de los demandados, los señores **YORLEY ORTÍZ** y **ALEXANDER OREJUELA OSORIO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **29.123.616** y **16.647.348** respectivamente.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 ABR 2017**

Juzgado de
Civiles M
Mariana Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1803
RAD. No. 032-2014-00755-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-53848; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, (...)"

inmobiliaria No. 370-53848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 3A No. 12A-12, Barrio San Antonio de la ciudad de Cali (V), denunciado como propiedad de la demandada, la señora **MARÍA CRISTINA CÓRDOBA COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.921.063.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1791
RAD. No. 031-2016-00027-00

Santiago de Cali, 06 ABR 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-325294; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-325294** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en 1.) Lote 17 Manzana B Conjunto Residencial Ciudadela Brisas de Guadalupe. 2.) Carrera 56 No. 7-156 casa, de la ciudad de Cali (V), denunciado como propiedad del demandado, el señor **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.757.306**.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA